

Pase al Despacho: Hoy 20 de enero de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2021-00041-00**, informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por curador ad-litem. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Curador ad-litem en representación del ejecutado, a través de correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2022 contesto la demanda y en su escrito de contestación propuso la excepción previa denominada "falta de requisitos formales de la demanda".

De la excepción propuesta, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo señala el numeral 3º del artículo 442 de C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas en los procesos ejecutivos, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

A su vez, el artículo 63 del CPTSS señala que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **dos días siguientes** a la notificación cuando se hiciere por estados.

Verificado el expediente digital, el curador ad litem fue notificado el 23 de noviembre de 2022 (archivo 23), notificación que en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá realizada a los dos días hábiles siguientes, es decir el 25 de noviembre del mismo año, por lo que el término previsto para la interposición del recurso venció el 29 de noviembre de 2022.

Por lo que, se advierte que **el recurso de reposición invocado se encuentra presentado de manera EXTEMPORÁNEA**, razón por la cual **se rechazara**.

Ahora bien, a su vez se propone la excepción de mérito denominada "genérica", ante lo cual se ha de señalar que el artículo 442 del Código General del Proceso, señala que las excepciones que se pueden formular cuando se trate de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, como es el caso, serán las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, razón por la cual se rechaza de plano la excepción propuestas por el curador ad-litem.

Igualmente, el Despacho no encuentra hechos que constituyan excepción y que puedan ser declarados de oficio por la suscrita juez, y en su lugar se ordenara seguir adelante la ejecución.

Conforme con lo anterior, se condena en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma **DE MEDIO S.M.I.M.V. AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa denominada "falta de requisitos formales de la demanda" propuesta por el curador ad-litem de la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la excepción de mérito denominada "genérica" propuesta por el curador ad-litem de la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado del 09 de junio del 2021 (fl. 05 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

CUARTO: SE ORDENA practicar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual las partes han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y su posterior remate. Si lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, por secretaría pase el proceso Despacho para autorizar su pago.

SEXTO: CONDENAR en costas y agencias fijando como agencias en derecho la suma de **MEDIO SMLMV AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN** a cargo del ejecutado **GERMAN GONZALO GERENA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.795.059 por lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, con cargo a la parte ejecutada. Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c9fde11242bc04b35ac760b2607800278c203aeb3e0d7fb51c39a774e63a07

Documento generado en 07/02/2023 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 07 de febrero de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2022-00173-00**, informando que la ejecutada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES S.A.S, confiere poder y solicita que se fije fecha para audiencia especial de conciliación. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado por la ejecutada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES S.A.S** a través de su representante legal, se reconocerá personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ejecutada solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de conciliación, y como quiera que en los procesos de ejecución esta figura se puede dar en cualquier etapa del procesal, se fijará fecha por resultar procedente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS ORLANDO VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.520.542 de Sogamoso y T. P. No. 60.178, del C. S. de la J. para que actúe en representación de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES S.A.S.** “**COINARES S.A.S**”, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: SEÑALAR que tenga lugar la audiencia especial de conciliación, la cual se llevará de manera virtual el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, los apoderados deberán garantizar la presencia de sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ddfd6b440b0a601e76841293860e9ccecebf0a28369fde3a2a11ddfe00d3a3

Documento generado en 07/02/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2017-0389 – Informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta allego cumplimiento de la providencia 02 de noviembre de 2022.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El Despacho advierte que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta allego cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia del 02 de noviembre de 2022 (Archivo 42 y 43 del expediente electrónico), para lo cual realizó las acciones tendientes para contactar e infirmar al demandante **ALCIDES CASTILLO LÓPEZ** de las citas de evaluación **PRESENCIAL** de fecha 24 de noviembre de 2022 y 22 de diciembre de 2022, sin embargo, este **NO** compareció, ni se logró comunicación con este, pese a que se agotó los números telefónicos y correos electrónicos registrados el expediente.

Así las cosas y teniendo en cuenta la providencia antes mencionada el despacho citará a audiencia de que trata el artículo 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, oportunidad en la cual se evacuará todos los medios probatorios faltantes, se escuchará alegatos de conclusión y luego de un receso se dictará audiencia de juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la **audiencia obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del CPT y de la S.S.

La realización de la audiencia será en **FORMA VIRTUAL**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Por secretaria remítase link de este proceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°03, Hoy 08/02/2023 siendo
las 7:00 AM.

Arpq

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a04efca6d03b487ce622a4f7daeac8ec2beccdfa8e0c96046c2c863bce56aa

Documento generado en 07/02/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2018-00341-00**, informando que el demandante solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada COLPENSIONES, con lo que acredita al pago de las costas procesales. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El demandante **REINALDO DECERRA BOLIVAR** con c.c. 1.179.282, solicita pago del título judicial constituido por COLPENSIONES con el que acreditó el pago de las costas procesales a cargo de esta.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del demandante **REINALDO DECERRA BOLIVAR** con c.c. 1.179.282 el título judicial número 486030000205398 por valor de \$908.526 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, déjese las constancias pertinentes.

Teniendo en cuenta que el demandante allegó certificación bancaria, por secretaría procédase a realizar el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0196ce192329e8fb923a1a0a5ed6d755a1944b8a8f98b12dec0ab43c96bcb8a**

Documento generado en 07/02/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00281-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 07 de septiembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b14c3bc7b76c66ce569a73cb964ba1ed289df07ab11d2219307372d1d45b110**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00155-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 27 de octubre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567a180efd7ff08db1f3273b3935cdbbb887cd4485cf8919a2aaaf49613be9**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00160-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 03 de febrero de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7555aa921e6c918311f68029551387874910a67cb79db28300adb71e3e8892e4**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00230-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 23 de noviembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7333a0e52a30c5c7199e9c738f0b405e347a7d48970b7a63620080974edae40d**
Documento generado en 07/02/2023 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, ingresa al despacho el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2020-00235-00** para fijar fecha de audiencia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho a fijar fecha para llevar acabo audiencia de que trata el art 80 del CPT, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante correo electrónico las partes de común acuerdo solicitaron el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día 2 de febrero de 2023 a partir de las 8:00 am.

Por otra parte, el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allega mediante correo electrónico sustitución de poder efectuado por **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO** como apoderado judicial principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la doctora **YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.990, Tarjeta Profesional No. 229.099 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos del poder de sustitución aportado.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.990, Tarjeta Profesional No. 229.099 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial sustituta de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N 03 Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

JCFG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de83381a5bcd132a7bc2adb22464f577912a0fc659959f6a01c5dbe4dfe628**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00005-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 06 de diciembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114ddde7bd4610bb3177edd504412201256dea19a9443dab10e854ad9482548**
Documento generado en 07/02/2023 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00024-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 07 de diciembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a936b025a243f0bf127e64780ed2a19f4f6530d2aed161387554cd13064e818c**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00107-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 13 de diciembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 03, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ea5d4f3712a9c985ee37161184144d20b35a2198c393d2cebbbedf7f0f78fd**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2022-00019-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se ordene el pago de títulos de depósito judicial que existen a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al interior del trámite procesal se cuenta con liquidación del crédito debidamente aprobada y en firme (archivo 16 del expediente digital), se ordenara el pago de los títulos de depósito judicial que obren a órdenes del presente proceso hasta por el valor de la liquidación del crédito. Por secretaria cótrólese el valor correspondiente.

Para tal fin, el apoderado de la parte ejecutante deberá allegar **PODER ACTUALIZADO CON LA FACULTAD EXPRESA PARA RECIBIR Y COBRAR TÍTULOS JUDICIALES**, de lo contrario se expedirá la orden de pago a favor de la demandante.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 003, Hoy 08/02/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

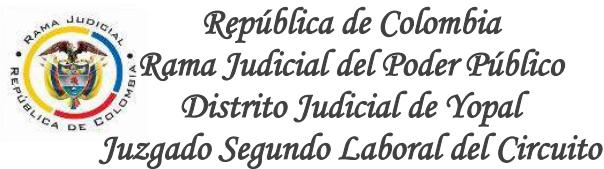
Código de verificación: **9b43d5a3ab9272457e09597d3000a1518a655500c355ee3e72d69420a7ee71d3**

Documento generado en 07/02/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 06 de febrero de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0027-00** –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



Yopal, siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación verbal realizada por las partes, en la cual solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, dentro del proceso **2022-0027**, fijada para el día 03 de febrero de 2023 a las diez de la mañana (10:00) A.m y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°03, Hoy 08/02/2023 siendo
las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89750a0a34f15da313e9f9133c18fc59a5f1caf0265da4a4b289e7feb443756c

Documento generado en 07/02/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 12 de enero de 2023, – proceso ejecutivo radicado bajo el número **850013105002-2022-00256-00**. Se anexa constancia secretarial de ejecutoria de las providencias proferidas dentro del proceso ordinario 2017-0252, con la respectiva corrección, archivo 03 del expediente electrónico de fecha 06 de febrero de 2023, la cual puede ser consultada en el **aplicativo TYBA** o en el expediente electrónico.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, Yopal, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

La señora **LUZ MIRYAM CARVAJAL GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 23.710.192, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución en contra de la **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES** por las condenas impuestas en sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2020 y el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario radicado bajo el número 2017-0252.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme".*

A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..."* o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este despacho 30 de agosto de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial en sentencia de fecha 04 de septiembre de 2020, y el auto que aprueba la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, según constancia secretarial en el archivo denominado "03ConstanciaSecretarialCorregida" del expediente electrónico.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 433 y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica, en consecuencia, se librará mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en las mencionadas sentencias, adicionalmente, se librará mandamiento de pago por la condena aprobada por las costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario 2017-252, valor que deberá cancelarse debidamente indexado, desde la fecha de su ejecutoriada hasta cuando se acredite el pago, teniendo en cuenta el actual criterio de nuestra H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral –SL359-2021 de fecha 03 de febrero de 2021¹

Respecto a los **aportes para pensión**, se ordenará su pago, ante la entidad pensional que acredite la actora estar afiliada, por cuanto estos aportes pertenecen al sistema de la Seguridad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 433 C.G.P., se le otorga el término de un (01) mes a la ejecutada una vez se cuente con la respectiva liquidación por parte del fondo de pensiones, para que realice el pago de los aportes para pensión juntos con los intereses que liquide el fondo pensional, teniendo como IBC el establecido en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2020.

Para el efecto se **REQUIERE** a la demandante para que acredite el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada y aporte su cedula de ciudadanía al 150%, se le concede el término judicial de diez (10) hábiles a partir de la notificación del presente auto, para este fin.

Acreditado lo anterior, por secretaria **OFICIAR** al fondo administrador de pensiones donde acredite la demandante estar afiliado, con el fin de requerir al fondo que corresponda que en el término judicial de diez (10) días hábiles remita con destino a este proceso la respectiva **liquidación de los aportes y sus intereses de mora y el procedimiento para realizar el respectivo pago**, con fecha de pago y número de cuenta. Anexar copia autentica de las sentencias, copia de la cedula de ciudadanía y copia de este auto. Radíquese por la parte interesada, allegar las respectivas constancias.

Como quiera que la solicitud de ejecución se presentó **FUERA** del término previsto en el artículo 306 del C.G.P., se deberá notificar a la ejecutada conforme los artículos 41 y 108 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290 y 291, el artículo 29 del estatuto procesal laboral y la Ley 2213 de 2022, debiendo la parte actora allegar las respectivas constancias.

Finalmente, en oportunidad en Juzgado se pronunciará sobre las costas incluidas las agencias en derecho que se generen por este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **LUZ MIRYAM CARVAJAL GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 23.710.192 en contra de la **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES** identificada con Nit 822006818 -7, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019,

¹ <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/Publicacion/compendioPLR/SL359-2021.pdf>

confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial en sentencia de fecha 04 de septiembre de 2020:

- a. Por la suma de **\$1.523.432** por concepto de reliquidación de prestaciones sociales del **año 2013**, más indexación desde el 1º de enero de 2014 hasta cuando se verifique su pago
- b. Por la suma de **\$1.310.160** por concepto de reliquidación de prestaciones sociales del **año 2014**, más indexación desde el 1º de enero de 2015 hasta cuando se verifique su pago.
- c. Por la suma de **\$1.643.732** por concepto de reliquidación de prestaciones sociales del **año 2015**, más indexación desde el 1º de enero de 2016 hasta cuando se verifique su pago.
- d. Por la suma de **\$1.745.396** por concepto de reliquidación de prestaciones sociales del **año 2016**, más indexación desde el 1º de enero de 2017 hasta cuando se verifique su pago.
- e. Por la suma de **\$394.288** por concepto de reliquidación de prestaciones sociales del **año 2017**, más indexación desde el 25 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago.
- f. Por la suma de **\$26.945.300**, por concepto de **despido sin justa causa**, más indexación desde el 25 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago.
- g. Por la suma de **\$877.803** por **concepto de agencias y costas** en derecho aprobadas en auto de fecha 09 de noviembre de 2020, mas la indexación correspondiente desde 19 de noviembre de 2020 (inclusive) hasta cuando se acredite el pago.
- h. Por las costas y agencias en derecho que se causen en este ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **LUZ MIRYAM CARVAJAL GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 23.710.192 y en contra de la **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES** identificada con Nit 822006818 -7, por **LA OBLIGACION DE HACER** contenida en la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial en sentencia de fecha 04 de septiembre de 2020:

- J) Pagar a favor de la demandante señora **LUZ MIRIAM CARVAJAL GONZALEZ**, la **DIFERENCIA** en los aportes pensionales por el periodo comprendido entre el **01 de enero de 2013 hasta el 24 de marzo de 2017** junto con los **intereses de mora que resulten**, teniendo en cuenta el salario real con el cual debió cancelarse los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de la demandante que para todos los efectos son los siguientes:

AÑO	SALARIO REAL
2013	3.593.000
2014	3.593.000
2015	3.855.300
2016	4.166.300
2017	4.166.300

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada y aporte su cedula de ciudadanía al 150%, se le concede el termino judicial de 10 hábiles a partir de la notificación del presente auto para este fin.

CUARTO: OFICIAR al fondo administrador de pensiones donde acredite la demandante estar afiliada, con el fin de **REQUERIR** al fondo que corresponda para que en el término de diez (10) días hábiles remita con destino a este proceso la respectiva **liquidación de los aportes y sus intereses de mora y el procedimiento para efectuar el respectivo pago**. Anexar copia autentica de las sentencias condenatorias, copia de la cedula de ciudadanía y copia de este auto.

Por secretaria realizar oficio dirigido al **FONDO DE PENSIONES** en los términos indicados en la parte motiva. Radíquese por la parte interesada.

QUINTO: REQUERIR a la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES identificada con Nit 822006818 –7, para que en el término de **UN (01) MES** contados a partir de que se reciba la respectiva liquidación por parte del fondo de pensiones realice el pago de los aportes de pensión y los intereses de mora a favor **LUZ MIRYAM CARVAJAL GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 23.710.192

SEXTO: NOTIFICAR a la ejecutada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES** identificada con Nit 822006818 –7, del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022², para tal efecto la parte actora deberá acreditar **el acuse de recibo** u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje³, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho⁴, en formato pdf.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la ejecutadas por el termino de diez (10) días hábiles a partir la notificación de la demanda y sus anexos y advirtiendo a las ejecutadas que, dentro de dicho término de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden, acompañando las pruebas relacionadas con ellas o acreditar el pago de los valores indicados en numeral primero de esta providencia dentro del plazo de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.)

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JOHN HEILER ÁLVAREZ BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.100.893 y tarjeta profesional No. 188.536 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

NOVENO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁵, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

² Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

³ Ley 2213 de 2022: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

⁴ Correo institucional j02ictovopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁵ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N03 Hoy 08/02/2023 siendo
las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf98839e82ad5366c9a15cc7b5a496a6004922714e15e6c03d6b5c4817d85135**

Documento generado en 07/02/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>